



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2123
	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno: *Dr. Rodolfo Niederle*
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Bienestar Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL Año XLIX	Martes, 3 de Febrero de 1970.	N° 10	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVI
Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1.003.905			
Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON		Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra Director: SAMUEL MOHADED	
★ Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 4 páginas			

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. E. N° 54—23/1/70—D. P. de Presupuesto—
 Acuérdate 15 días hábiles de licencia por descanso anual por 1969, al Director Cont. D. Daniel Eduardo Toloza.

Dcto. E. N° 55—23/1/70—Contaduría Gral. de la Pvcia.—Déjase sin efecto el Decreto N° 2164/69 y reconócese a favor del ex—empleado de la Repartición Sr. José María Allende, el derecho a percibir el importe correspondiente a la licencia por descanso por 1969, no usada por haber renunciado para jubilarse.

Dcto. E. N° 56—23/1/70—Contaduría Gral. de la Pvcia.—Apruébase la liquidación de Pensiones a la Vejez y Subsidios a la Indigencia, por los meses de Octubre a Diciembre/68, de los Dptos. Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Belén, Santa María y Tinogasta (Parcial) que importa \$ 43.749,— ley N° 18.188.

Dcto. E. N° 57—23/1/70—Contaduría Gral. de la Pvcia.—Apruébase la liquidación de Pensiones a la Vejez y Subsidios a la Indigencia por Octubre a Diciembre/69, de los Dptos. de Ambato, Andalgalá, Ancastí, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Pomán, Santa Rosa y Tinogasta (Parcial), que importa \$ 34.245,— Ley N° 18.188.

Dcto. E. N° 58— 23/1/70 —Subsidio.—Déjase sin efecto a partir de enero en curso, los beneficios

del Subsidio a la Indigencia acordado a la Sra. Gumercinda de Jesús de Ovejero, a su solicitud y por haber obtenido la jubilación.

Dcto. E. N° 59—23/1/70—D. P. de la Vivienda.— Autorízase para que adjudique a título precario y para ser utilizada únicamente como vivienda familiar, la casilla N° 18 de la Manzana VIII del Conglomerado de Las Piriquitas, a favor de la Sra. Julia Evelia Morales de García, vecina de San José —Tinogasta.

Ley N° 2328

RATIFICACION DE CONVENIO CON LA DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de enero de 1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto-Ley Nacional N° 2091/69 Artículo 1°—Inciso 4) 4.1, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Art. 1º.—Ratificase el convenio celebrado entre la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, con fecha 7 de octubre de 1965, el cual dice:

«Entre la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, representada por su Interventor Doctor Jorge Eduardo Young, y la provincia de Catamarca, representada por su Gobernador Señor Armando Luis Navarro, se formaliza el siguiente convenio, ad—referendum de su aprobación por la Legislatura de la Provincia de Catamarca, en todo lo que fuere necesario».

«1º—La Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, conviene en otorgar por intermedio de la provincia de Catamarca en las condiciones que más adelante se dirá, préstamos a afiliados de las Cajas Nacionales de Previsión Social, por un monto global no reajutable de cuatrocientos mil pesos, por unidad de vivienda y hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, los que serán invertidos en la construcción de cincuenta viviendas.—Dichos préstamos se otorgarán de acuerdo a las disposiciones de la ley 16.609 y su decreto reglamentario número 733 del año 1965 y por las Leyes y decretos que rigen a la Dirección General, cuyas disposiciones son partes integrante del presente convenio».

«2º—El préstamo de referencia, que será invertido como se dijo en la construcción de cincuenta viviendas, de acuerdo a los tipos aprobados y que forman parte integrante del Decreto número 733 del año 1965.—Las viviendas individualmente no superarán los sesenta metros cuadrados de superficie cubierta y las especificaciones, planos generales y de detalles, planos de instalaciones, cálculos, cláusulas generales y particulares, etc., serán acompañadas por la provincia dentro de los noventa días de la firma del presente convenio, condicionándose la validez del mismo a la aprobación de dichas especificaciones por parte de la Dirección General».

«3º—Solo podrán tener derecho al préstamo los afiliados contribuyentes y beneficiarios de las Cajas Nacionales de Previsión Social, con aportes legales no inferiores a un año y en las condiciones que son comunes para los préstamos que otorga la Dirección General».

«4º—El préstamo que se otorgará a cada uno de ellos, quedará garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Dirección acreedora, sobre el inmueble a que se refiere, dicha hipoteca contendrá las cláusulas de estilo para la Dirección General con las modificaciones pertinentes a fin de adecuarlas al presente régimen.—El plazo máximo de amortización de los préstamos, será de veinte años y los mismos devengarán un

interés del tres por ciento anual.—La falta de pago por parte de los prestatarios, de tres servicios y/o el incumplimiento a los reglamentos de la Dirección General, facultarán a ésta para ejecutar por el total de la suma adeudada. Los servicios mencionados comenzarán a devengarse según las liquidaciones que se practiquen en cada expediente».

«5º—Los préstamos que así se otorguen, serán abonados por la Dirección General de acuerdo con los certificados de obras respectivos, previa inspección y aprobación por los organismos técnicos de la Dirección General, descontándose de cada una de ellas un cinco por ciento en concepto de fondo de reparo, que se liquidará con el certificado oficial de obra, todo ello siempre que esten cumplimentados los requisitos del punto cuarto».

«6º—Los excedentes de los cuatrocientos mil pesos que otorgará la Dirección General sobre cada unidad de vivienda, estarán a cargo de la Provincia, la que deberá efectuar los depósitos y/o pagos, ya sea sobre recursos propios y/o aquellos que provengan de los afiliados en correspondencia con los certificados de obra, en las condiciones y formas que establezca la Dirección General».

«7º—La Dirección General procederá al ajuste de su inversión en concepto de pago de certificados de obras en función de la diferencia inicial que pudiera producirse al suscribirse los contratos de obras, materiales u otros factores, cuyo reconocimiento corresponda. Los ajustes consignados se efectuarán mediante la aplicación del porcentual que corresponda, el que será actualizado o confirmado en función a la evolución de los valores de obra. El saldo restante hasta completar el total del certificado, o bién el ajuste final, estará a cargo de la provincia de Catamarca en la forma prevista en el artículo sexto. La Provincia de Catamarca queda facultada, si así lo dispusiera, a convenir con los adjudicatarios de las viviendas hipotecas en segundo grado en garantía de las inversiones que realice y hasta un máximo del treinta por ciento de la valuación total de cada unidad que practique la Dirección General».

«8º—La Dirección General queda facultada para que anualmente modifique los servicios de amortización del préstamo, en igual porcentaje al que corresponda el aumento proveniente a convenio laborales, con la consiguiente disminución del plazo de amortización. A tales efectos la Dirección recabará de los organismos nacionales competentes la información necesaria a esos fines».

«9º—La provincia de Catamarca tendrá a su cargo el ordenamiento de las solicitudes de préstamos de los afiliados postulantes de vivienda, cuyo procedimiento se ajustará a las directivas que imparta la Dirección General, correspondiéndoles a esta la designación definitiva de los afiliados con derecho a la ocupación y/o préstamos de las viviendas».

«10º—La Provincia de Catamarca se compromete a acompañar dentro de los noventa días de la fecha los títulos de dominio de los bienes destinados a las construcciones, los cuales serán aprobados por la Dirección General, siendo ésta condición «sine qua non» para la validez del presente convenio.—

Los bienes donde se edificarán los inmuebles referidos se ubicarán en la provincia de Catamarca, la que deberá venderlos, cederlos y/o adjudicarlos a los beneficiarios de los préstamos».

«11°— Las obras que se mencionan en el artículo segundo, podrán ser licitadas públicamente, anunciándose el llamado respectivo en los diarios de la Capital Federal y en el de mayor importancia de la provincia.— Llamado que se sostendrá durante cinco días hábiles, el que indicará la fecha y referencias de práctica que oportunamente suministrará la Dirección General, el acto se efectuará donde lo indique la provincia de Catamarca y contará con fiscalización de la Dirección General».

«12°— El sistema de contratación será el denominado «obra por contrato por ajuste Alzado» correspondiendo a la provincia de Catamarca producir el informe de preadjudicación, en función de los mejores elementos de juicio con que cuente sobre las empresas participantes, principalmente sobre aquellas que desarrollan sus actividades dentro del ámbito provincial, este informe de preadjudicación no compromete a la resolución que en definitiva realizará la Dirección General».

«13°— La dirección de la obra así como la suscripción de los respectivos contratos de locación de obras y/o servicios en su caso, estarán a cargo de la provincia de Catamarca por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Vivienda de la Provincia».

«14°— La Provincia de Catamarca, a través de sus organismos técnicos tendrá a su cargo la función de contralor técnico de las obras, efectuando inspecciones periódicas a los fines de ajustar éstas a los pliegos de licitación, dejará constancia en el libro de órdenes de servicios de las observaciones que hubiere lugar, tomará estado de obras conjuntamente con el representante técnico de la empresa Constructora, observará o aprobará los certificados de obras de acuerdo a las instrucciones que se indican en el apartado «certificado de obras», el que es parte del presente convenio. La Dirección General dispondrá las inspecciones de rutina y fiscalización de las obras, mediante la actuación del personal dependiente de sus Departamentos Técnicos en las oportunidades que los estimase conveniente».

«15°— La Provincia de Catamarca, remitirá mensualmente a la Dirección General, un parte informativo sobre el desarrollo de las obras, juntamente con una copia de las órdenes que en el transcurso de dicho período se hayan insertado en el libro de «órdenes de servicio». Si las circunstancias lo aconsejan, se harán conocer las novedades con períodos inferiores a los consignados».

«16°— Las recepciones provisorias y definitivas de las obras se realizarán conjuntamente con el representante de la Provincia de Catamarca, debiendo verificarse en ambos casos, el estricto cumplimiento de la empresa, en cuanto hace a lo consignado en el pliego contractual».

«En prueba de conformidad ambas partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor

y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco».

«ENMENDADO: provincia—mil—reglamentario—rigen—derecho—préstamo—que—garantizado—hipoteca—modificaciones—años—tres—mencionados—certificados—afiliados—porcentual—treinta—porcentaje—convenio—consiguiente—cuyo—fecha—de—referencias—Arquitectura—parte—fiscalización—conveniente—VALEN. Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Young—Interventor de la Dirección General de Préstamos Personales y con garantía Real—Armando L. Navarro—Gobernador; Hay un sello ovalado que dice: Provincia de Catamarca—Gobernación».

Art. 2°.— En cuanto a los nuevos montos de estarse a lo dispuesto por la Resolución N° 2046 del mencionado organismo de fecha 3 de octubre de 1968, cuyo texto dice:

«Buenos Aires, 3—10—68.

Visto que con fecha 7—10—65, esta Dirección General suscribió un convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda de Catamarca, otorgando un préstamo global de \$ 20.000.000,— encuadrado en las disposiciones de la Ley N° 16.609 y su Decreto Reglamentario N° 733 /65, con destino a la ejecución de 50 unidades de viviendas a razón de \$ 400.000,— por unidad».

«Que dado el tiempo transcurrido desde la firma de dicho convenio hasta la fecha, excede el costo actualizado de las obras el monto del préstamo otorgado por el aumento experimentado en los precios de materiales y mano de obra».

«Que el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Catamarca solicitó por nota de fecha 4—9—68, a fines de cumplimentar el compromiso contraído, un incremento del préstamo hasta alcanzar la suma de \$ 900.000,— por unidad, dejando constancia que solamente se construirán 20 unidades de viviendas».

«Que atento con lo dispuesto por el Decreto N° 2437/66 a las características económicas de las viviendas a construir a las reducidas superficies cubiertas propuestas y a los valores tasativos determinados por el Departamento de Valuaciones de la Asesoría Técnica».

El Interventor de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real

RESUELVE:

«1°.) Ampliar hasta la suma de \$ 900.000,— el préstamo vigente sobre cada una de las 20 unidades de viviendas a construir en la Provincia de Catamarca, cuyo total asciende a \$ 18.000.000,—, rescindiendo por ello la suma de \$ 2.000.000,— del convenio original».

«2°.) Regístrese, notifíquese al Instituto Provincial de la Vivienda de Catamarca y Departamento Valuaciones—Ley 16.609».

Resolución N° 2.046

Fdo.: Ing^o. R. Fernando Vago
Int. Interino
D. G. de Préstamos

Fdo.: Emilio H. Merciani
Jefe Departamento

Fdo.: Orlando D. Val
Prosecret. a/c. Secretaría General

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Dcto. E. N° 60—26/1/70— Contaduría Gral. de la Pvcia.— Apruébase la liquidación en concepto de horas extras y aguinaldo proporcional, correspondiente al Oficial 1° de la Subsecretaría de Economía y A. Rurales, D. Julio César Contreras, por Agosto a Diciembre/69, que importa \$ 89.179,—^m/_n.

Dcto. E. N° 61—26/1/70— D. de Agropecuaria, Bosques e Industrias.— Autorízase la entrega de \$ 1.000.000,—^m/_n, para que atienda los compromisos contraídos al 31 de diciembre/69, con motivo de la Campaña Fito—Sanitaria.

Dcto. E. N° 62—26/1/70— D. Gral. de Arquít. y Urbanismo.—Apruébase el contrato suscrito con la empresa Pascual Sanna, para que ejecute la obra: «AMPLIACION HOSPITAL CHAÍN HERRERA—ANDALGALA». Autorízase a Tesorería Gral. de la Pvcia. para que proceda a la devolución al contratista del comprobante de depósito en custodia por \$ 1.425.000,—^m/_n, depositado en cumplimiento del Art. 37° de la Ley de Obras Públicas.

Dcto. G. N° 63—26/1/70—Jefatura Gral. de Policía.—Acuérdase licencia por razones particulares sin percepción de haberes, por 6 meses a contar de la fecha, a la empleada Sra. Nélida Blanca Luna de Carluccio.

Dcto. E. N° 64—27/1/70—Dirección de Comercio.— Autorízase a su Director a renovar la contratación de los servicios profesionales de la Contadora Púb. Perito Partidor, Sra. Cira Angélica del Valle Ledesma de Macedo y a suscribir el respectivo contrato, para el desempeño de las funciones de Contadora del Organismo, con una asignación básica de \$ 610,— Ley 18.188, mensuales más la incorporación al régimen de bonificación para Contadores Públicos, a partir del 1°/I hasta el 31/XII/70

Dcto. E. N° 65—27/1/70— D. P. de Vialidad.— Autorízase la entrega de \$ 31.137,54 Ley 18.188 para la atención de las cuotas correspondientes a Diciembre/69 a las empresas proveedoras de equipos viales adquiridos mediante licitación pública.

Dcto. E. N° 66—27/1/70— D. P. de Rentas.— Acéptase con fecha 20 de enero de 1968, la renuncia de la Oficial 3° Sra. Catalina Urrejola de Perdiguero, para acogerse a los beneficios jubilatorios.

A V I S O

L I C I T A C I O N

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Exptes.: T-508—69-T-598 - 69

LICITACION PUBLICA N° 2

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de Febrero próximo a horas 10, para adquirir cubiertas y cámaras nuevas para motoniveladoras, tractores ródillos neumáticos, camiones, camionetas y rastrojeros.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188
\$ 77.512,80

Lugar de Apertura: Dirección Provincial de Vialidad, San Martín 57—San Fernando del Valle de Catamarca.

Precio Legajo: Pesos Ley 18.188 \$ 30

Consulta y adquisición de Pliegos: En la Dirección Provincial de Vialidad—San Martín 57—T. E. 76—San Fernando del Valle de Catamarca ó en la Casa Catamarca—Callao 169—Buenos Aires—T. E. 40-0956 ó 40-3297.

San Fernando del Valle de Catamarca.
14 de Enero de 1970.

LUIS ALBERTO PALACIOS
SECRETARIO
Dirección Provincial de Vialidad

Ing. **MARTHA BIENER**
JEFE DPTO. ESTUDIOS Y PROYECTOS
Dirección Provincial de Vialidad
A/C. DE LA ADMINISTRACION GENERAL

30 de enero al 6 de febrero